

ABRIL 25 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

La RECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 016 del 10 de octubre de 2016 - Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 fija como procedente para la celebración de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que al presente proceso de selección le son aplicables la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 del 2015 y las demás normas vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Que la ley 1150 de 2007 consigna lo siguiente: ARTÍCULO 2: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

“(...) 4. Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;** (...)”*

Que el Decreto 1082 de 2015 reglamenta los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, que a su tenor reza:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que en virtud del plan de desarrollo institucional, se hace necesario articular la labor académica con la capacidad del estudiantado de contar con insumos necesarios para la práctica musical, razón por la cual, se hace necesaria la adquisición de instrumentos musicales que permitan con el desarrollo musical de los estudiantes, contribuyendo a su enseñanza cualificada.

Que se requiere la adquisición de instrumentos musicales y accesorios de excelente calidad que les permita mejorar la calidad de la formación musical, la producción, la prestación de los servicios culturales y artísticos en el Valle del Cauca y la cobertura en los procesos de formación al Instituto.

RESOLUCIÓN No. 102 DE 2023

ABRIL 25 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

Que los instrumentos pretendidos para contratar corresponden a instrumentos tradicionales del pacífico, los cuales se hacen en circunstancias especiales, usualmente en el Distrito de Buenaventura a través de técnicas ancestrales que permiten la sonoridad optima y del cual su proceso de construcción no se desarrolló de forma industrializada.

Que por lo anterior, se procederá a la contratación de una persona natural con experiencia e idoneidad en elaboración de instrumentos, los cuales tienen connotación artística y cultural de esta región del país.

Que el señor ALI CUAMA VALENCIA tiene perfil empírico de músico y luthier cuenta con 5 años de experiencia en procesos artísticos que incluyen la construcción de instrumentos tradicionales del pacífico colombiano.

Que, para cubrir la contratación requerida, Bellas Artes tiene en su Presupuesto de Rentas y Gastos vigencia 2023, la disponibilidad presupuestal N. 20230345 de 17/04/2023. Rubro: 01 PRINCIPAL 2.3.2.01.01.004.01.02 5D Instrumentos musicales C.C: 600300 Proy: GC4.3.1.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de Selección de la Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el numeral 4, literal h del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y por lo tanto, contratar directamente con ALI CUAMA VALENCIA identificado con CC. 14472707 para ejecutar el siguiente objeto contractual: “Fabricación de instrumentos musicales tradicionales del Pacífico Sur con destino a la facultad de música Conservatorio Antonio María Valencia del Instituto Departamental de Bellas Artes”.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para esta contratación corresponde a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$33.980.000) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, se podrán consultar en el Distrito de Santiago de Cali, en la Avenida 2 Norte #7N-66 Barrio Centenario. o en la dirección de internet portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Se invita a todas las veedurías a participar conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de a fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2023.



EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ
Rectora

Elaboró: Julián Alberto Ruiz Sánchez – Contratista Apoyo Jurídico. ✍️
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Asesora Jurídica ✍️